MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase dejar sin efecto el usufructo que existe a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, sobre la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 8-2014

Guatemala, 8 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 442-2003 de fecha 21 de agosto de 2003, publicado en el Diario de Centro América el 7 de octubre de 2003, el Estado de Guatemala acordó constituir usufructo a título gratuito, por el plazo de 25 años, a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la finca urbana número 6849, folio 40 del libro 10 de Zacapa, y siendo que dicha institución solicitó se le transfiera la propiedad sin pago de la finca indicada, al transferírsele la misma, reuniría las calidades de usufructuario y propietario del mismo bien, lo que constituiría una causal para la extinción del usufructo, por lo que debe dejarse sin efecto el mismo, para que se cancele la inscripción número 3 de derechos reales.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente número **2013-50999,** opinó de manera favorable para ceder y transferir la propiedad sin pago a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 6849, folio 40 del libro 10 de Zacapa, propiedad de la Nación, ubicada en la 3ª. calle y 14 avenida esquina 14-36, zona 1, municipio y departamento de Zacapa, donde se encuentran funcionando las oficinas tributarias de dicha Superintendencia, por lo que resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, dentro de la cual deberá disponerse la derogatoria del Acuerdo Gubernativo número 442-2003 de fecha 21 de agosto de 2003. La publicación del presente Acuerdo Gubernativo es de estricto interés del Estado, en consecuencia, la misma deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y 1 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto el usufructo que existe a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, sobre la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 6849, folio 40 del libro 10 de Zacapa, propiedad de la Nación, y como consecuencia, se cancele la inscripción de derechos reales número 3 de la citada finca.

ARTÍCULO 2. Ceder y transferir la propiedad sin pago a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número el 6849, folio 40 del libro 10 de Zacapa, propiedad de la Nación, ubicada en la 3ª. calle y 14 avenida esquina 14-36, zona 1, municipio y departamento de Zacapa, conforme las medidas y colindancias que constan en dicho Registro. El valor del avalúo de la finca antes identificada asciende a la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS QUETZALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.3,956,322.57),** según resolución número 4198-2011 de fecha 12 de octubre de 2011 y su actualización contenida en resolución número 4755-2013 de fecha 3 de octubre de 2013 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública correspondiente, para que se proceda a cancelar la inscripción número 3 de derechos reales de la citada finca y se formalice la cesión y transferencia de la propiedad sin pago que nos ocupa, en la cual también deberá comparecer el Representante Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, institución que deberá cancelar los honorarios que se generen por la inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, faccionará el acta de entrega respectiva a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y hará en su registro las anotaciones correspondientes sobre el destino del inmueble.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 442-2003 de fecha 21 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-089-2014)–28–enero